

EJECUTORIAS E INFORMACIONES DE REYES DE ARMAS EN EL ARCHIVO DE LA REAL CHANCILLERÍA DE GRANADA: FUENTES PARA LA HERÁLDICA

DAVID TORRES IBÁÑEZ

ARCHIVO DE LA REAL CHANCILLERÍA DE GRANADA

*Que tres cosas son magnánimas: el fuego,
e la çiençia, e la libertad, que mientras más se comunica
mejor parece.*

La Audiencia y Chancillería, Corte y Sello.

Quizás de las funciones reconocidas a las chancillerías castellanas es aquella de la que reciben el nombre la que menos atención ha motivado por parte de los estudiosos. Lejos de contar con una producción científica, en general, en consonancia con la importancia de una institución central del Antiguo Régimen, hay que hacer notar, en particular, que faltan aún análisis institucionales sólidos sobre la chancillería sur. En efecto, de las tres funciones atribuidas a la Audiencia¹, como órgano de gobierno, como tribunal superior y como cancillería real, por ser lugar de residencia del sello, ha sido ésta última la que menos incidencia ha tenido en la producción historiográfica. Los trabajos sobre diplomática de los documentos expedidos por la chancillería necesitan ser completados y actualizados, así como los que se ocupan de los procesos de confección y expedición documental², y de la organización de la oficina cancelleresca. Se echan en falta trabajos en la línea metodológica seguida por Margarita Gómez Gómez para el Consejo de Indias, María Jesús Álvarez-Coca para la Cámara de Castilla y Pedro López Gómez para la Audiencia de Galicia. La cuestión no carece de importancia considerando que únicamente en las chancillerías residía el sello mayor, siendo los oficiales de la tabla del sello los encargados de validar los documentos más solemnes que expiden la cancillería real y los órganos de la polisinodia moderna durante el

1. Estudios ya clásicos advirtiendo la confluencia de las funciones de justicia y gobierno en los órganos de la Polisinodia y en los Altos Tribunales en el Antiguo Régimen son los de Benito González Alonso, "La Justicia", *Enciclopedia de Historia de España* dirigida por Miguel Artola, Alianza Editorial, 1988, p. 399, y Carlos Garriga Acosta, *Las Audiencias y las Chancillerías castellanas (1371-1525). Historia política, régimen jurídico y práctica institucional*, Madrid 1994.

2. María de la Soterraña Martín Postigo: "El Chanciller del Sello Mayor en la Cancillería Real Castellana (siglos XVII al XIX)". *Miscelánea de estudios dedicados al profesor Antonio Marín Ocete*. Granada 1974 t. II, pág.615-636.

Antiguo Régimen, y que indefectiblemente debían completar su factura diplomática en la chancillería. Como factor favorable hay que apuntar que la actividad administrativa desarrollada por el chanciller, el registrador y el contador de la razón, nos han legado series documentales como la del Registro del Sello de Chancillería, la del Registro de Probanzas y la de Libros de toma de razón del Registro³, fundamentales tanto para el conocimiento de la propia institución, como para la acción de gobierno de la Monarquía en el territorio de la jurisdicción de la chancillería sur.

Atendiendo al Homenaje que nos convoca a estas páginas, he considerado de interés aportar un documento de entrada extraño a los que se pueden encontrar entre los fondos de un archivo judicial, como el de la Chancillería de Granada de donde procede. Su valor eminentemente heráldico, su originalidad literaria y su oportunidad para exponer el proceso de confección y expedición de las reales provisiones ejecutorias de hidalguía, justifican su edición. La “Información de rey de armas a favor de Lope de Porras sobre el linaje de Porras⁴” apareció durante los trabajos de organización y descripción de las series de las escribanías de cámara y de los hijosdalgos del fondo Chancillería del Archivo de la Real Chancillería de Granada, junto a la ejecutoria original de Bartolomé de Hontiveros vecino de Manzanares expedida en Granada el 7 de marzo de 1525⁵.

Ambos documentos se encontraron desligados del pleito de hidalguía al que pertenecieron como documentación de prueba. La ejecutoria de 1525 y la información del rey de armas fueron aportadas como prueba en alguno de los múltiples pleitos de hidalguía suscitados contra los descendientes de Bartolomé de Hontiveros durante los 101 años en los que está documentado que pleitearon por su hidalguía. Circunstancia ésta que motiva que se solicite para todos ellos calificación y tratamiento de pleitos dependientes de la escribanía de Diego de la Peña, y que se acumulasen para excusar costas. El primer proceso que consta se entabló contra el padre de Bartolomé, Diego de Hontiveros, hijo de Gutierre de Porras vecino de

3. David Torres Ibáñez, “Bases metodológicas para la reorganización del Archivo de la Real Chancillería de Granada. La Serie Registro del Sello”, *La Administración de Justicia en la Historia de España*, Cuadernos de Archivos de Castilla-La Mancha, Guadalajara 1999, pág. 395-410. “Justicia y Gobierno en el Antiguo Régimen. El fondo de la Real Audiencia y Chancillería de Granada”. *Actas de las I Jornadas de Archivos Históricos en Granada*, Junta de Andalucía, Consejería de Cultura, Granada 1999. Salvador Ariztondo Akarregi y Eva Martín López, “Análisis documental de la serie Registro de Probanzas del Archivo de la Real Chancillería de Granada”, *La Administración de Justicia en la Historia de España*, Cuadernos de Archivos de Castilla-La Mancha, Guadalajara 1999, pág. 351-372.

4. A.R.Ch.Gr., *Chancillería*. Caja 5238, pieza 1.

5. A.R.Ch.Gr., *Chancillería*. Colecciones. Pergamino 39. Incluía sentencia definitiva pronunciada en Granada el lunes 19 de septiembre de 1524.

fuera de Ciudad Real, y nieto de Diego Gómez, notario y vecino de Ciudad Real. La demanda de su pleito se presentó el 2 de mayo de 1514. El siguiente pleito es el de Bartolomé cuya ejecutoria estamos citando. Posteriormente conocemos el pleito que data de 1550 a 1552 contra Diego y Bartolomé de Hontiveros⁶, en 1579 nuevamente concejo de Manzanares incluye en los padrones de pecheros a Pedro Porras Hontiveros⁷, y desde 1608 a 1615 se suscita un pleito contra Bartolomé Porras Hontiveros⁸ con el concejo de Sevilla, por motivo del traslado de su vecindad a la ciudad andaluza⁹.

Es sabido que la real provisión ejecutoria de hidalguía original, a diferencia de su copia conservada preceptivamente en el Registro, contiene vistosos elementos heráldicos propios del linaje del hidalgo al que se le concede. Por mor de su tradición documental éstos ejemplares no son comunes en los archivos de las chancillerías, ya que los originales una vez sellados se entregaban a las partes, y como documento primordial para las familias se han mantenido en el seno de éstas. Así cuando las encontramos en un expediente judicial forman parte de otros procesos en calidad de documentos de prueba, o más recientemente se han adquirido para completar los fondos archivísticos.

Hidalgos y Ejecutorias

El término “hidalgo” usado desde el s. XII, ha venido siendo considerado como sinónimo de infanzón o noble de linaje, y aunque claramente diferenciados en un principio unos de otros, pronto debieron quedar confundidos en una misma nobleza de linaje de segunda categoría. El estatuto jurídico privilegiado de los nobles para García de Valdeavellano¹⁰, preveía la indemnización por valor de 500 sueldos que habría que satisfacer en el caso de homicidio cometido en la persona de un noble, constituyendo una cantidad más elevada comparativamente a la correspondiente al mismo delito contra un hombre libre. A esta clase social abierta, accedieron durante la Edad Media muchos hombres libres de las villas y ciudades en razón de sus bienes, de méritos militares o de mercedes regias, lo que determinó

6. A.R.Ch.Gr., *Chancillería*, Caja 4747, pieza 2.; Caja 4516, pieza 11.

7. A.R.Ch.Gr., *Chancillería*, Caja 4561, pieza 3.

8. A.R.Ch.Gr., *Chancillería*, Caja 4597, pieza 3; Caja 4603, pieza 10.

9. *Práctica de la Real Chancillería de Granada*. S. XVII-XVIII. Biblioteca Nacional, ms. 199, pág. 475: “Sucede que el concejo de un lugar admite a uno por hijodalgo en virtud de carta ejecutoria de su padre o abuelo o de otros ascendientes y estando admitido y en posesión de tal, le empadronan y reparten como a pechero y le borran del padrón de hijodalgo y el repartimiento no lo cobran ni le dan lo oficios que le tocan como a hijodalgo con que le privan de gozar de su hidalguía a fin de que pierda la posesión y le privan de poder litigar porque no cobran el pecho ...”

10. Luis García de Valdeavellano, *Curso de Historia de las Instituciones españolas*. Madrid 1984, pág. 324.

que en el s. XIV se distinguiese en Castilla entre los hidalgos de señorío del rey, sometidos a la autoridad directa del monarca, y los hijosdalgo de los concejos de las ciudades sujetos al derecho local de su municipio, y partícipes en el gobierno municipal por el sistema de la mitad de los oficios. Éstos fueron los que protagonizaron los procesos de hidalguía en las salas correspondientes de las Chancillerías castellanas en demanda del reconocimiento de su estado por parte de los concejos donde estaban vecindados, y en numerosísimos casos como mecanismo para acceder a las instituciones de gobierno concejiles, hasta que abolidos los privilegios y exenciones de la nobleza por la Constitución de 1812, con los consabidos avatares impuestos por los periodos de reacción absolutista, la Constitución de 1836 consagra el principio de igualdad de los españoles ante la ley. La nueva situación, unida a la desaparición de las Chancillerías, que gozaron de la competencia para reconocer la posesión pacífica de la hidalguía mediante la expedición de las reales provisiones ejecutorias de hidalguía, circunscribió la obtención de la nobleza a la concesión de una merced mediante título concedido por el rey.

La ejecutoria es el documento judicial por el que, se ordena la ejecución de una sentencia firme¹¹. Emitidas en forma diplomática de real provisión eran un verdadero compendio del proceso cuyas sentencias, tanto interlocutorias como definitiva, se incluían y ordenaba cumplir. En las ejecutorias, como documento probatorio que recoge un hecho anterior y cumplido: la sentencia, y del que es independiente, la *actio* jurídica ha tenido su plena eficacia antes de ser documentada, produciendo con anterioridad a ser puesta por escrito los derechos y obligaciones derivadas de ella, por lo que su única finalidad es la de servir de prueba a tal hecho y proclamarlo perpetuando su recuerdo¹². A diferencia de las ejecutorias civiles que se expidieron en papel y llevan sello de placa, la ejecutoria de hidalguía se confecciona en pergamino y va sellada con el sello de plomo. Esta particularidad no es mera coincidencia. Los efectos jurídicos de una real provisión ejecutoria de hidalguía son los de un privilegio tributario, ya que su posesión exime de ciertas cargas concejiles en detrimento de la Hacienda de la Corona. Por ello, y con la solemnidad de un privilegio se expide en pergamino, porque es considerado el material más noble de los escriturarios, utilizando letras canonizadas e iluminándose con riqueza que sigue una ancestral tradición de la cancillería castellana.

11. Alberto Tamayo, *Archivística, Diplomática y Sigilografía*. Madrid 1996.

12. José Joaquín Real Díaz, *Estudio diplomático del documento indiano*. Madrid 1991.

Fases de expedición de la real provisión ejecutoria de hidalguía

Pronunciada la sentencia por los alcaldes de los hijosdalgo y notario de los reinos de Toledo, de Andalucía y de Granada (en primera instancia), o por los oidores (en vista), o por los mismos oidores (en revista), el hidalgo pide la ejecución de la sentencia¹³ a la sala que conoció el asunto en primera instancia, como requisito para que el Tribunal que la dicta pueda proceder a su ejecución.

Los alcaldes y notario correspondiente mandan al escribano de hidalguías al que se repartió el asunto, que confeccione la real provisión ejecutoria conforme a su tenor documental. Este documento se escribe en papel, dejando en blanco la fecha y sin añadir las suscripciones de los oidores, ni las solemnidades de expedición y sellado, y por consiguiente sin ningún valor jurídico. De este documento preparatorio se hacen dos ejemplares idénticos con categorías de minutas. Uno permanece en la escribanía de los hijosdalgo, y el otro se da al hidalgo para que procure, como comitente y en talleres ajenos a la chancillería, la confección del documento en pergamino, con la riqueza y ornamentación que sus medios le permitan, ateniéndose *verbo ad verbum* al texto recibido. Confeccionada la ejecutoria exclusivamente en pergamino con forma de códice, el documento es presentado en la tabla del sello para ser cotejado con el ejemplar custodiado en la escribanía. Comprobada la fidelidad, y salvadas las erratas e inclusiones bajo la autoridad del escribano, se completan con la fecha tanto el original en pergamino como la copia en papel. Es en este momento cuando se comprobarían las representaciones heráldicas cotejándolas con las certificaciones de los reyes de armas que refrendan la legalidad de los símbolos y armas reproducidas en la ejecutoria. Se pasa a las firmas y rúbricas de los oidores, y se refrenda por el escribano: “Yo N escribano de sus cesáreas y católicas majestades la fize escribir con acuerdo de sus alcaldes de hijosdalgo y notario del reino de N.”. Suscriben los oficiales de la tabla del sello el original en pergamino al que se añaden los derechos pagados por sellado y expedición, completándose con la aposición del sello de plomo pendiente de hilos de seda a colores, según el anuncio de

13. Los pleitos de hidalguía podían tener tres instancias, todas ante la Chancillería. En primera instancia, ante la Sala de los Hijosdalgo, en segunda instancia o de vista ante los Oidores, y en tercera o de revista ante los mismos Oidores. En el caso de confirmaciones, la Cámara de Castilla podía despachar un documento confirmativo de hidalguía. Fue a las chancillerías, con exclusión de las audiencias meras, a quienes correspondió en la Corona de Castilla, el conocimiento privativo de los pleitos de hidalguías, para lo que se les dotó de salas para el ejercicio de tal jurisdicción. La Chancillería sur con sede en Granada desde 1505, contó desde su fundación con dos salas hasta 1771, en que la segunda sala de hijosdalgo se convirtió en segunda del crimen.

validación. Finalmente firman y rubrican la copia en papel que queda en el Registro del Sello, que sólo lleva las suscripciones del registrador y chanciller.

Despachos e informaciones de Rey de Armas

De entre los escasos despachos e informaciones de rey de armas en el fondo de la Real Audiencia y Chancillería de Granada, algunos de los cuales son objeto de estudio también en este Homenaje, el documento que aquí se edita es el más antiguo y el de mayor extensión de los conservados, si bien el de menos riqueza en cuanto a su soporte en papel y su ornamentación.

Los reyes de armas son oficiales al servicio de la Corte que determinan y controlan los escudos de armas, expidiendo a petición de parte certificaciones de armerías, sobre los registros y archivos que poseen, cobrando por ello unos honorarios¹⁴. Su labor viene justificada por la necesidad de autorización para poseer y ostentar blasones, siendo los monarcas los que conceden la facultad de tenerlos, con prohibición expresa de adoptarlos libremente, así como de alterar su forma y composición. La capacidad para usar armas de nobleza se obtendría así una vez probada la hidalguía, y corresponderá a los reyes de armas fijar y autorizar la forma y la expresión de los escudos conforme a las leyes del blasón y al derecho sucesorio, a tenor de los registros y armoriales de que disponen¹⁵. En el caso de las genealogías, las informaciones por sí solas no acreditan la cualidad de hidalgo, porque sus filiaciones no vienen avaladas por partidas sacramentales, padrones, ni alistamientos

14. Joseph Alfonso Guerra y Villegas: *Discvrso histórico político, sobre el origen preeminencias, y uso del oficio de Araldo, o Rey de Armas en estos Reynos de la Corona de Castilla y de León*. Imprenta Real. Madrid 1685. “Porque los señores Reyes Católicos don Fernando y doña Isabel, quintos abuelos de Vuestra Majestad dieron providencia sobre este punto de los coroneles, y escudos de armas, comprendiendo la observancia de la mejor, y mas regular practica del arte araldica, que se halla establecida en todos los reynos, y naciones políticas de Europa, según los preceptos, y reglas derivadas de gente en gente, que por vniversal consentimiento, y por conveniente policia, dexaron a cargo de los Reyes de Armas, Araldo, Farautes o Passabantes (que con todos estos o semejantes nombres son conocidos) el declarar, enmendar, o deteminar las dudas, que cada día se ofrecen sobre la forma en que se deben esculpir, pintar, o bordar los escudos de las armas reales, y de quantos, según su dignidad, estado y nobleza, pueden vsar de armas, blasones y empresas en los palacio y edificios publicos, para su adorno de sus casas particulares, sepulcros, epitafios, estandartes, pendones, vanderolas, cotas, libreas y reposteros, instrumentos que sirven al aparato militar, a el lustre de la Corte, y a el mayor lucimiento de las ceremonias que se celebran en la presencia de Vuestra Majestad y de su palacio y Corte”.

15. En España no se conserva más que un armorial medieval, el *Libro de la Cofradía de Santiago de Burgos*. Edición de Faustino Menéndez-Pidal. Editorial la Gran Enciclopedia Vasca, Bilbao, 1977. Hasta el s. XV son escasos los armoriales, desde esta fecha en adelante y para los reinos españoles contamos con los trabajos de Gratia Dei, Garci Alonso de Torres, Steve Tamborino, Hernández de Mendoza, Barahona, Badillo, Azcárraga, Hita, Gómez de Arévalo y otros.

legalmente compulsados. En el caso de la heráldica no sería así y habría más campo para la invención¹⁶.

Si a fines del s. XV no encontramos citados sus nombres en los documentos sobre los que ejercen su función fedataria, a partir del segundo tercio del s. XVI los reyes de armas emitirán por su propia autoridad certificaciones, aunque siempre contando con la actuación de dos notarios, que dan fe de la vecindad y de la notoriedad de su actividad, por lo que esta certificación queda un tanto limitada y mermada. Para Ceballos Escalera en España comienza plenamente la expedición de certificaciones de armas por los años 1580, aunque la primera ley tocante a los usos heráldicos en Castilla y León, que fue dictada cien años antes por los Reyes Católicos por petición de las Cortes de Toledo de 1480 (Ley 117). En general, no existe consenso en cuanto a denominar “certificaciones” a los documentos que expiden los reyes de armas, ya que estos oficiales no están investidos de la autoridad que confiere la fe pública, ni son los registros sobre los que certifican instrumentos de fe y constancia, ni han sido elaborados para preservar la seguridad jurídica de los documentos que contienen, por lo que pronto se legislará en cuanto a su confección, posesión y uso¹⁷. Por todo ello se denominará como “despacho” o “informaciones”, a los documentos justificativos de ascendencia de linaje o confirmatorios en la capacidad de usar determinados blasones, teniendo en cuenta que la fijación del tenor documental de este tipo¹⁸ no se dará hasta, por lo menos, la actuación del rey de armas Diego de Urbina, en la segunda mitad del s. XVI.

Los despachos e informaciones de rey de armas en los pleitos de hidalguía.

Dejando a un lado la admisión como prueba de estos documentos en otras instancias diferentes de la judicial, nos atendremos al valor de despachos e informaciones en la fase

16. Alfonso Ceballos Escalera y Gila: *Heraldos y reyes de armas en la corte de España*. Madrid 1993. “Los reyes de armas tenían jurisdicción preventiva con los fiscales de los Consejos para denunciar las armas y blasones que consideraran ilegítimas, según Ordenanza dada por Felipe II el 23 de septiembre de 1593”.

17. *Nueva Recopilación de las Leyes del Reino y Autos Acordados*, publicada con Pragmática dada en Madrid el 14 de Marzo de 1567. Ley XXXV, T. VII, Libro 1: “Otro sí porque muchas personas con malicia y curiosidad natural, mas que por conveniencia ni otro buen efecto, conservan en su poder libros que llaman verdes o de becerro, y registros y catálogos de descendientes fabricados sin mas autoridad ni causa que la que les ofreció su misma inclinación; de que han resultado y resultan irreparables y injustos daños así de la nobleza y limpieza como del gobierno y quietud pública; pues sólo con ver escritas en estos libros y registros algunas familias, se califican por notadas, y el deponer un testigo que las ha visto en ellos, o oído decir que lo estaban basta para tropiezo y reparo, siendo en lo ordinario lo mas cierto, que ni tienen substancia, ni saben la causa y fundamento de su origen: mandamos, que ninguna persona, de qualquier calidad que sea, no pueda tener ni tenga ningún libro en su poder, registro ni catálogo, ni otro papel en que trate de qualquiera cosa que pueda ser de notar en materia de limpieza de familiar o descendencias, y que queme los que tuviere, so pena de 500 ducados aplicados por tercias partes, y dos años de destierro del lugar donde fuere vecino, y de esta Corte con cinco leguas”.

18. Manuel Taboada Roca: *Las probanzas de hidalguía antes y después de 1836*. Hidalguía. Madrid 1991.

probatoria del proceso de hidalguía ante la sala correspondiente de la Chancillería. Es posible que la información de armas que se edita pudiera servir para algún otro negocio en el que se necesitaba acreditar el linaje, y donde los requisitos de autenticidad no fueran tan rígidos como el pleito de hidalguía, a tenor de la nota que se encuentra en su folio 6 vº: “E asta aquí se a de trasladar, no más”.

Los pleitos de hidalguía comparten con los del orden jurisdiccional civil el modelo del juicio declarativo, en el sentido expuesto entre otros por Sánchez Alonso¹⁹, persiguiendo ambos una definición del derecho por el que pleitean las partes en conflicto. En este procedimiento predomina el principio acusatorio, siendo los contendientes en el litigio los que toman la iniciativa, entre las que se cuenta la presentación de pruebas, mientras el juez toma la actitud pasiva de espectador hasta el momento de sentenciar. En este sentido, y cotejada la legislación general ya citada, no encontramos ni en las *Ordenanzas*²⁰ ni en las *Prácticas de la Chancillería*²¹ disposiciones que regulen o admitan como prueba positiva los documentos expedidos por los reyes de armas en los procedimientos de hidalguía. Ni siquiera, y ya cuando su aparición es plenamente visible en la ejecutoria original, el cotejo y comprobación de la legalidad de los blasones que se representan.

En efecto, los únicos procedimientos reglamentados para conseguir la hidalguía tanto de forma posesoria como en propiedad eran²²: por pleito, que concluía con la real provisión ejecutoria de hidalguía que incluye la sentencia definitiva; por expediente provisional mediante el cual la sala de los hijosdalgo despachaba una real provisión de dar estado, estos

19. Benito SÁNCHEZ ALONSO: “La Justicia”, *Enciclopedia de Historia de España* dirigida por Miguel Artola, Alianza Editorial, 1988, p. 399, y Salvador ARIZTONDO AKARREGI, Eva MARTÍN LÓPEZ, Manuel TORRALBA AGUILAR: “Los pleitos declarativos en apelación en el Archivo de la Real Chancillería de Granada”, *CHRÓNICA NOVA*, 26, 1999, pp. 349-373.

20. *Ordenanzas de la Real Chancillería de Granada*. Granada, Sebastián de Mena 1601.

21. *Práctica de la Real Chancillería de Granada*, op. cit. y Gabriel de Monterroso y Alvarado, *Práctica civil y criminal e instrucción de escribanos. Pleitos de las reales Chancillerías...*, Madrid 1579.

22. Manuel Fernández de Ayala Aulestia: *Práctica y formulario de la Chancillería de Valladolid*. Valladolid 1667, pág. 16: “Los alcaldes de hijosdalgo son quatro, y aunque suele auer mas; son plaças supernumerarias, y su sala fue establecida para que en ella priuatualmente se conociese de todos los negocios, y pleytos de hidalguia de sangre, y no en otra parte alguna, y assy todos los pleytos se empieçan en primera instancia por demandas, delaciones, y las demas introducciones que ay, y ningun concejo, estado de hombres buenos, ni otra junta deue reconocer a ninguna persona por hijodalgo de sangre, sin que primero aya acudido a la Sala, y en ella conforme a su pretensión pedido le pongan en el estado de hijosdalgo, y lleuado prouision para ello, u litigado su hidalguia, despachando su carta executeria, y los concejos, iusticias, y demas personas que sin lo referido los reconocen demas de ser inbalido incurrén en diferentes penas, y para que cada uno sepa la diferencia de hidalguia, y lo que toca a cada una, así en su fauor como contradiciéndola, se pondra lo vno, y lo otro. Lo primero se aduierte que ay quatro maneras de hidalguias, en propiedad. La una por descendencia de familia ilustre. La segunda por descendencia de casa, y solar conocido. La tercera, y quarta son possessorias: ay otras dos maneras de hidalguía. La vna es en posesión general. La otra en posesión local, y todas se reputan por hidalguias de sangre”.

expedientes concluyen con la real provisión, válida para todos los efectos de inscripción en los padrones, pero la cual carece de sentencia alguna; con presentación de probanzas *ad perpetuam rei memoriam*, información que realizaba el interesado para dejar constancia de su hidalguía; y finalmente por medio de reales provisiones auxilatorias que obtenían los vecinos de otros lugares que tenían reconocido su estado para que se les incluyera en los padrones de hidalgos de los lugares donde nuevamente se avecindaban.

No obstante, en el caso que nos ocupa y dado que la información del rey de armas acompañaba físicamente en la unidad archivística a la ejecutoria de Bartolomé de Hontiveros, podríamos concluir que el despacho e información que editamos, sería aportada como fundamento y complemento únicamente de las representaciones heráldicas de la ejecutoria, y que la misión del oficial de armas, si la hubo, consistió exclusivamente en administrar los escudos “legalizados”. De hecho las diferentes armerías que se describen en el despacho aparecen hasta cuatro veces representadas y dibujadas, y los metales y colores ampliamente justificados en cuanto a su simbología y significación son los que iluminan orlas y decoraciones a lo largo de todas las hojas del cuaderno de pergamino, enunciando un coherente programa iconográfico.

Dado que el procedimiento no contempla la admisión de la información y despacho, cuando se presente será en un momento posterior al fallo y a la petición de ejecución de la sentencia, en el mismo acto en el que el escribano coteja que la ejecutoria está hecha en pública y perfecta forma, y que puede recibir los elementos que conforman la suscripción real.

Porque el documento no proporciona un testimonio unívoco, y porque que todos los elementos adyacentes al texto escrito son consustanciales, y aún tratándose de una cuestión incidental que afecta a la apariencia sin afectar al tenor documental, será por los efectos jurídicos que se le otorgan a la ejecutoria, por lo que la exactitud de la representación heráldica va a adquirir un valor singular al quedar ligada para siempre al estado del linaje que ha obtenido el privilegio. Las informaciones de armas sirvieron a los artistas iluminadores para ejecutar las ornamentaciones, aunque sus estudiosos al centrarse en la visión artística han olvidado aspectos como el procedimiento judicial, la función de la ejecutoria, su carácter de privilegios y los procesos de expedición documental y validación en la cancillería real.

Ejecutorias, despachos e informaciones. Fuentes de la heráldica.

Según Menéndez Pidal-Navascués, son numerosos los casos en que la identificación de un linaje y su propia existencia, se manifiesta antes por el uso de un mismo emblema que por el de un apellido común. Así el escudo de armas se convirtió en el mejor signo para identificar un linaje, mucho más firme y determinante que el propio apellido. El escudo de armas se configura como el elemento que da carta de naturaleza a la nobleza del linaje, y aunque la sentencia definitiva contenida en una ejecutoria no lleve implícita la aparición de un blasón, éste está siempre presente. En efecto, no encontraremos a lo largo de todo el expediente judicial que conforma el pleito de hidalguía, ninguna alusión a la existencia o forma de las armerías propias del linaje. El escudo es algo externo al texto de la ejecutoria, y no está comprendido en el tenor de la real provisión, razón por la que no aparece en las copias que permanecen en el Registro del Sello de Chancillería. Éste elemento simbólico, junto con los propios de la suscripción y del sello ya aludidos, son los que van a diferenciar éstas primeras de los originales en pergamino. Es en este punto donde interesa establecer y llamar la atención sobre las posibles fuentes de conocimiento para ciencia del blasón.

La relativa rareza de los originales, expuestos a una conservación menos controlada que las copias custodiadas en archivos y colecciones públicas, y su ubicación en la mayor parte de los casos en manos privadas ha llevado a algunos autores a afirmar, de forma claramente errónea, que todas las ejecutorias de hidalguía se expedían en papel, y sólo a petición de los interesados y a sus expensas, se expedirían algunas en pergamino.

Un último elemento viene a apoyar nuestra tesis: en el tenor de la real provisión ejecutoria de hidalguía, aparecerá siempre el anuncio de validación con el sello de plomo, circunstancia comprobable en el Registro del Sello de Chancillería. Por tradición cancilleresca y por una cuestión simple de resistencia física del papel frente al peso del plomo, sólo se aponía el sello mayor en los documentos expedidos en pergamino.

Ésta es la materia escriptoria apropiada para recibir las iluminaciones, y como parte de ellas los escudos, ya que los símbolos heráldicos se identifican con la nobleza, adquiriendo connotaciones de prestigio social, de distinción y de claro nacimiento, atribuyéndoseles importantes alusiones al honor del linaje de su propietario. Perdido en parte su sentido original identificativo a fines del s. XV, las armerías adquieren un sentido de distinción social. El uso del escudo de armas fue propio de la nobleza, y su sola presencia suponía una

prueba testimonial de que se estaba en posesión pacífica de la misma. El “hidalgo de ejecutoria” cuidará al máximo éste elemento textual de su fama, como lo haría con las labras de su solar, el bordado de un repostero, o el tallado de su enterramiento.

La Información de rey de armas del linaje de Porras

El documento que contiene la *Información de rey de armas del linaje de Porras* está estructurado como un cuadernillo de papel con 12 hojas, encuadernado con una sencilla cubierta de vitela. Sus medidas son: 160 x 215 mm. En el vuelto de la portada, enmarcado con una sencilla línea bicolor en lacería con efecto de sombreado está dibujado el blasón: escudo partido, el primer cuartel de oro con cinco porras de guerra de azur en sotuer; el segundo de plata con cinco lises veradas de oro y azur en sotuer; se timbra con un casco y cimera con un brazo armado con una porra de azur. Adornado con lambrequines en oro, plata y azur. La tinta negra ferrogálica se ha usado en el texto, excepto la letra inicial E ejecutada en tinta roja. El estilo de la letra es cortesana, excepto la inicial mayúscula que es uncial, y la diligencia final que está trazada con letra procesal. Se ha establecido un sistema de salvado de los márgenes: el inferior presenta el típico diseño rubricado de extracción notarial; el superior unas líneas oblicuas que invalidan el espacio disponible de la caja de la escritura. El texto está estructurado en capítulos que se indican con un título centrado sobre el cuerpo de escritura.

La autoría y data del texto nos es desconocida. La única fecha que encontramos está en la cubierta en pergamino del cuaderno, y corresponde a una diligencia hecha en Granada el 1 de octubre de 1553, firmada por García Fernández. Ya que la lectura del nombre es dudosa, podría corresponder al escribano de los hijosdalgo Luis Fernández de Sevilla, que desempeñaba su oficio en esas fechas. Aunque los hermanos Bartolomé y Diego habían obtenido el 4 de mayo de 1552 una sobrecarta de la ejecutoria de 1525, que ponía fin al nuevo contencioso que los enfrentaba con el concejo de Manzanares del que eran vecinos. En cualquier caso, el tipo de letra permite datar el documento en los primeros años del s. XVI.

En cuanto a su tenor documental, carece de intitulación en la forma de las certificaciones posteriores: “Don N, Cronista Rey de Armas de S.M.C. el Rey don N, certifico y hago entera fe y crédito a todos los que la presente vieren y entendieren, cómo en los libros de armería, historias, nobiliarios y espías de linajes, que tengo en mi poder, que blasonan de los solares y

casas nobles de estos Reinos de España, parecen y están escritos los linajes y apellidos de N”, ni se declara la autoridad bajo la que se redacta el despacho, sin aparecer los sobrenombres propios de los reyes de armas, farautes y persevantes. Todos estos datos la situarían en los primeros momentos de actuación de los reyes de armas. Sin duda el autor de la información es un oficial de armas por la minuciosidad en que describe el oficio y funciones del rey de armas.

El texto, se corresponde plenamente con otras informaciones y despachos ya conocidos. Lo podemos dividir en dos partes bien diferenciadas. La primera de claro carácter genealógico. Se inicia con un fantástico relato en el que el autor sitúa el origen y el solar del linaje, las noticias de los antepasados más remotos situados en las gestas junto a don Pelayo, describiendo las hazañas por las que recibieron “los galardones de la honra”, resaltando de entre todos el duelo de Juan Díaz de Porras con Carlos de Orleáns, sobrino del rey de Francia. A lo largo del relato no se inserta ningún documento compulsado, y como toda autoridad se cita a Genelo Ginés. La segunda parte está dedicada a la heráldica. A través del oro y el azur, metal y color predominantes en la representación del escudo de los Porras, se hace un recorrido simbólico por todo lo que se corresponde en la Naturaleza con esos colores, estableciendo una correlación con las virtudes que corresponden al caballero que los ostenta en su escudo.

Sobre posibles fuentes que utilizara el autor para la confección de este documento, coinciden plenamente con las utilizadas por los reyes de armas de finales del s. XV y principios del s. XVI, como lo demuestra el estilo y estructura del documento. Éstos manejaban obras de carácter genealógico, histórico, literario y jurídico para definir su oficio y facultades, sirviéndoles a la vez para fundamentar las historias y los usos y emblemas heráldicos.

Independientemente de sus valores literarios, el texto carece de toda verosimilitud histórica ya que está redactado para complacer al comitente, en la línea que Menéndez Pidal-Navascués cita al achacar la quiebra de la actuación de los reyes de armas “a la veracidad histórica del contenido de sus certificaciones”. Con todo consideramos que es un bello ejemplar que puede servir para profundizar en el conocimiento de las fuentes de la genealogía y la heráldica, en relación con la historia institucional y la producción documental de las chancillerías.

s.f., s.l.

Información de rey de armas del linaje de Porras.

A. *A.R.Ch.Gr.*, *Chancillería*, Caja 5238, pieza 1.

[1]

Éste es el solar del linaje e apellydo de Porras.

En la Merindad de Alava, que parte término con Nauarra, es çerca de Armentia y Çuaçola, es pariente mayor Juan Días de Porras, señor deste mismo solar. El alcurnia deste solar es Días, el apellido es Porras, el nombre de cada vno segund se llama. Deste solar de Porras han salido del muchos cabdillos que se esparzieron por estos reynos de Castilla e León, que asy como se yban ganando de moros los lugares, asy se yvan poblando [*de*] gentes libertadas de las Esturias y Viscaya y las Merindades que son cabe Burgos, donde son los solares antiguos de nobles. Genelo Gynes.

Este nombre de Porras ovo comienço deste apellido, que [*fue*] en tiempo del rey don Ramiro el primero, hijo del rey don Ordoño, sétimo rey después del rey don Pelayo, el primero deste nombre, el qual fue en el año de la hera de Çezar²³ de setecientos e ochenta e nueve años. Este Rey hizo grandes cosas contra los moros, señaladamente en Symancas contra el rey Avenamaurel de Sevilla e contra el rey don Galafre de Córdoba, e contra el rey Abocaçén, rey de Murcia, e contra otros muchos moros que contra él se ayuntaron.

E porque en Symancas estauan las parias que el rey Amavragado daua a los moros por partydo que con ellos asentó, a bueltas de otras cosas que se les daua, dáuenseles çient donzellas hyjasdalgo, las quales avían de dar los christianos \o quinientos sueldos por cada donzella/ primero dia de mayo. Las quales parias deste Rey milagrosamente por mano de Dios quitó. E acordaron en este año los padres de las hyjas de les mancar las manos derechas destas çient donzellas, porque los moros dellas no se apro- [*fol. 1 vº*]//uechasen en los vsos de sus labores. Este noble santo Rey salió con muncha gente a dar batalla a éstos ya dichos moros. Éste sacó el primer pendón en que yva pintado Santyago, patrón de España, el qual le fue buen ayudador que le fyzo ser vençedor en vn canpo çerca de Symancas que oy se llama La Matança. E destas donzellas syn manos tomó el lugar el nombre, que está agora çerrado, que se llamaua Çient Mancas, e agora se llama Symancas.

23. *pro*: César.

En esta batalla se mostraron muchos caualleros leales seruidores de Dios e de su rey (*al margen*: y los hijosdalgo que se hallaron en esta batalla eran de solares conocidos, y debengaron a sus hijas y los quinientos sueldos que pagaban por ellas; y los que decinden destos solares se llaman hijosdalgo de solar conocido de devengar quinientos sueldos y no otros); a bueltas de los quales yva vn cauallero que se lamaua Gonçalo Días de Armentia, el qual guardaua la seña de su rey donde los mayores peligros ocurrían. Después de aver ronpido su lança y quebrantado su espada derramando muncha sangre de sus enemigos, fallóse con vna porra de armas que a la²⁴ \ar/zón delantero lleuaua segund era costunbre en aquel tiempo. Este rey don Ramiro e otros muchos caualleros tenían puestos los ojos en él mirando que e bien lo fazía, los quales a su parezçer se les mostraua que con muchos braços peleaua. Después que el rey \moro/ fue vençido, éste syguiéndo el alcançe do grand vitoria ganó, boluióse muy loçano a Symancas con ynfynito despojo e grand honrra. El qual fue resçibido con muy solempne proçesión en la qual yva el santo obispo Orbyño, obispo de Burgos. Entrando en este lugar fuéronse a la yglesia a dar gracias a Dios por la *[fol. 2 rº]*// grand vitoria que Dios e el su santo Apóstol le avía dado. A bueltas de otras oraçiones y plegarias que fyzieron, este Santo Obispo rogó por aquellas donzellas, que por su santa piedad e por que quedase doblada memoria, las manos como de antes se les tornasen. E Dios oyó su plegaria e fyzolo como se lo pidió.

Estando el Rey vn día con sus caualleros dándoles galardones de honrra vino a fablar de éste Gonçalo Días de Armentia. Cómo lo avía fecho, asy en el ronper de su lança como en el quebrar de su espada y el pelear con la porra. Dixo el Rey a los caualleros que ay estauan: a mí se me figuró que no peleaua con vna syno con munchas. En que muchos caualleros se concertaron en esto, que les parezçia que estauan muchos braços alrededor de su cuerpo e cada vno tenía en la mano vna porra, diziendo el Rey: no hera sóla vna mas heran munchas. E como los reyes dauan galardón en los tales tiempos con nuevos apellidos, por remembralle la honrra de lo que a todos parezçia, dióle vna porra por tinble con vn brazo armado ençima del yelmo, e le dió vn escudo dorado con çinco porras azules, [y] porque la vitoria fue en tiempo de sol dióle metal de oro. Las porras azules en señal de azero, porque lo azul es el más noble color porque partyçipa con los açidentes del çielo, que a nuestro ver azul parezçe que es color deste color.

24. *tachado*: sa

Do proçeden los sucessores deste linaje con otras armas diferençiadadas.

Es que vn cauallero deste solar llamado deste apellido de Porras, [fol. 2v^o]// que fue en tiempo del rey don Alonso el dezeno el que ganó al Algezyra, el qual Rey en el çerco desta, de pestilencia murió a los onze años de su reynado. Reynando en Françia el rey Filipo, con el que qual las antiguas pazes confirmó, porque en este tiempo començó a reynar este rey de Françia, al qual este noble rey don Alonso enbió su enbaxada con vn cauallero e vn obispo. El obispo hera don Alonso de la Çerda, obispo de Jaén, y el cauallero era Juan Días de Porras de su Consejo, los quales por el Rey enbiados fyzieron su enbaxada en el año de la Encarnación de mill e trezientos e quarenta e nueue años.

En este tiempo segund vso de rey e rey, como agora se faze, heran resçebidos e festejados los enbaxadores de tal enbaxada. Y como sé que negar no se puede lo çerca [de] cada vno, e en su reyno e a su rey, en espeçial en su patria do no espera contradición, un cauallero de Françia, françés natural, pariente del Rey, hijo de vna hermana suya que llamauan Musyora \de Man/dona²⁵, el nombre deste hera Carlos de²⁶ (*al margen*: Orliens), dixo a Juan Días de Porras en loor de su Rey munchas cosas, las quales le heran sufridas e tenidas a bien, sy no paresçiera lengua con desonesta fabla desloando al rey don Alonso por loar al suyo, diziendo que no avía otro semejante a este Rey. De lo qual Juan Días de Porras rescibió pasyón e no pudo tanto sufrirle, que con palabras corteses no le respondiese afeando lo que dezía e loando a su Rey. A bueltas de las quales le dixo: no es mi enbaxada a dar enojo syno seruir con plazer, que sy fuese cosa que os oviese de reprehender, avnque en ajeno reyno como en el mio vos respondería, que es bien no hablar [fol. 3 r^o]// de²⁷ los reyes syno reyes, porque éstos son yguales en la fabla e en el loor. Respondió el Carlos diziendo que sy asy fuese la obra de los españoles como la habla no sería mucho señorear el mundo. La respuesta fue: ya vos dixi cauallero que vine por enbaxador e no por rentador, mas tornada mi enbaxada no vos fago tan seguro, que presto no me veays donde podría ser arrepentiros de vuestras sobradas palabras. Cumplido el mensaje, despedidos de la corte el obispo e cauallero, dieron la repuesta a su Rey de aquello a que les avía enbiado.

Y pasados algunos días Juan Días de Porras dixo al noble rey don Alfonso: ya sabe tu merçed como por tu mandado yo fui a Françia, donde merçed y honrra resçiby en el camino por tu

25. *al margen*: Musiora de Mandona

26. *tachado*: Orense

27. *tachado*: l

seruicio²⁸; que a mí me cumple partir de tu corte para venir o partir para nunca venir, y esto ha de ser para este reyno de Françia donde por tu enbaxador me enbiaste. La cabsa deste camino de que de merçed te suplico, es que vn cauallero por nombre llamado²⁹ Carlos de Orliens me afrentó con desonesta fabla poniendo lengua en tu merçed; no te lo digo para te poner en yra, mas para que sepas que es tu seruicio, que de cauallero a cauallero de las tales cosas enmienda se tome, que bien sabe tu merçed que en leales vasallos e seruidores de los reyes antepasados del rey don Ramiro acá, que éste apellido \de Porrás/ nos dio, quanto han fiado e confiado de todos ellos. E porque parece que Dios a este tiempo nos ha querido traer por tu seruicio proponer buenamente por larga vida, me des lugar que con tu licençia yo vaya para tomar enmienda, no que por mí [fol. 3 v^o]//tu estado más se engrandezca, mas por pagar aquel debdo e debido que los hidalgos son obligados a su señor e rey natural como tú eres.

Este noble Rey mirando su deseo e yntinçión e obligaçión ser bueno, dio lugar a su yda, avnque a él mucho le pesó con su partyr temiendo los peligros que en los tales casos acaezçen. Mas quando le dio licençia le dixo: Juan Días de Porrás, mi leal vasallo e buen seruidor, grand plazer avría sy ésto se pudiese escusar, mas veo vuestra yntinçión ser puesta en buen deseo, no es razón que por mí se perdiese, mas ved que es lo que quereys que yo faga en vuestra honrra para vuestro partir.

Él le respondió: muy virtuoso rey, la mayor merçed que yo resçiba es quererme dar tu licençia la qual con mucha honrra me acompañe. Lo nesçesario para el camino e para allá yo con mis parientes e amigos lo proueeré, mas suplicote que de tu casa real vayan conmigo vn rey de armas e vn cauallero, los quales por tu parte den fe, que no pueda yo ser desechado por baxeza de linaje, pues que le tengo, ni por cosa que yo aya fecho en que aya caydo en caso de menos valer. El Rey le plugó mucho de lo asy fazer e de le enbiar muy loçano con mucha honrra, faziéndole saber al rey Filipo que este cauallero yva a fazer armas con otro su cauallero por palabras que entre ellos avían pasado, porque sus amigas supiesen que cada vno sabía defender su razón, e no porque nuestra amistad se quite ni quebrante, mas antes más se confirme, porque quanto me- [fol. 4 r^o]// jores e más esforçados caualleros tuviéremos, más se ensalçará nuestra honrra.

28. *tachado*: que

29. *tachado*: Guillermo de Oriensy

Partióse Juan Días de Porras de la noble çibdad de Seuilla muy acompañado de todos los que menester avía, e caminó al reyno de Françia, e falló al rey Filipo en Torres de Torrayna. E entró en la corte con el rey d[e] armas vestida la toca real de su rey, con vn estoque en la mano la punta arriba y el puño abaxo, como aquel que yva a enseñar cuyo era e quién él hera; porque la tal entrada con la semejante ynsynia no pertenesçe syno a persona açebta a la corona real. Dende a ocho dias que este cauallero reposó, suplicó al Rey que hiziese ayuntamiento de caualleros porque él le quería dezir la cabsa porque venía. Al Rey plugóle dello, e desque tuvo caualleros juntos preguntóle por su enbaxada, e él ge la dio. De lo qual el Rey ovo pesar por quanto sabía las sobradas palabras que el Carlos de Orliensy dezía, e por ser hijo de su hermana³⁰ Musiora de Mandona que hera byuda, e otro hijo no tenía. Quisyéralo escusar mas no falló tal aparejo en Juan Días de Porras, que el tal aparejo le pluguiese ni tal escusa açebtase, mas antes enbió por su sobrino para le preguntar de tal fazienda, cómo avía acaesçido. El qual ninguna cosa le negó, suplicando al Rey que le diese lugar para fazer trançe con aquel cauallero que le venía a buscar, porque él esperaua resçebyr honrra segund la persona deste cauallero de su rey venía abtorizado. Vistas las voluntades dio lugar a los caualleros que ambos se conçertasen en las armas, e él aseguraua el canpo, porque a él pertenezçia asegurarle, porque cauallero extranjero [fol. 4 v^o]// yendo a reyno ajeno, al rey pertenezçe darle semejante seguridad.

Conçertado el lugar e cómo e quando, salieron al campo metidos en vna liça con sus padrinos e guarda, el qual trançe fue de muchos mirado. Metidos ambos caualleros en la liça a cauallo con lanças y espadas de medida, dexando en el sytio sus hachas de armas con tal seguridad que qualquiera cauallero que derribase de la sylla, se fallase el cauallero que se fallase, sobre su cauallo al caydo esperase que se leuantase, e el apeado diese lugar a quel cauallero descaualgase porque en el³¹ caer o leuantar y esperar al cauallero que descaualgue está la honrra por yqual. Y fallándose ambos a pie, tomase cada vno su hacha de armas con las quales diesen fin a su honrra e canpo, e el vençido saliese por muerto o dixese ser mejor razón la del vençedor que la suya.

Plugo a Dios que ambos caualleros en el ronper de las lanças, que heran en syllas rasas, vinieron al suelo syn de los golpes resçebyr peligro. E cada uno fue por su hacha faziendo sus çerimonias al Rey no con açidente mas con reposo, mas fallándose en los golpes más

30. *tachado*: Maynadona

31. *tachado*: car

fatygado el Carlos de Orliens³² que Juan Días de Porras, no le daua lugar. Retrúxose a la palizada de la liça, y el Juan Días de Porras dexó la hacha que tenía en las manos e arremetyó con él syn temor de la que él en su mano tenía, e abraçóle de tal manera que le quiso echar fuera del palenque. El Carlos de Orliens³³ por no se ver caydo en el suelo asyose de la palizada, mas no se pudo tanto sufrir que no cayese. E luego Juan Días de Porras fincó las rodillas [fol. 5 r^o]// sobre sus pechos del vençido, desenlazando el yelmo para le cortar la cabeça, segund era de condiçión del canpo que ambos el Rey puesto tenían. Y la \Musiora de/ Mandona, madre de Carlos de Orliens³⁴, començó a dar muy grandes gritos como aquella que de su mal muncho le dolía. El Rey con piedad de su hermana e pesar del sobrino echó el bastón, e mandó a los padrinos que entrasen dentro de la liça, los quales del peligro le quitaron. E a Juan Días de Porras dobláronle quexa. Diciendo a grandes bozes al Rey: no es ésto lo que tú prometiste ni el canpo que aseguraste; que el vençido avía de ser muerto o desdicho, aquí no hallo ninguna cosa de vencimiento segund a lo que so venido. Respondió el Rey: notorio está cauallero que eres vençedor, el qual vençimiento yo te lo otorgo pues que parezçe que está vençido, pues de desdicho o muerto no ovo lugar porque en tu mano hera hazer tú lo que tú quisyeses, e sy yo te lo estorué de mí quiero que tomes la enmienda. Respondió Juan Días de Porras: ¿qué enmienda me puedes tú hazer de lo que no eres obligado?. A quien yo vine a buscar, dese tengo yo de tomar el enmienda. Dixo el Rey que hera lo que él quería, que asy se faría. Él respondió: pues que él se dió por vençido y tú como rey me das el vençimiento, tengo de llevar sus despojos como vençedor, que son sus armas con las quales él se honrró.

Porque es costunbre que en los tales trançes qualquiera cauallero ha de llevar tingle encima de su yelmo, el qual llevó Juan Días de Porras: que es vn braço armado con vna porra, y en la tarja sus armas que son çinco porras, e en los paramentos su deuisa, y en la [fol. 5 v^o]// orladura dellas el mote. E asy mismo lleuó sus ynsynias de Carlos de Orliens³⁵, (*al margen*: eran las armas de Carlos de Orliens cinco flores de lis en campo blanco) las quales pydió por despojo a honrra de su vencimiento Juan Días de Porras. Con esto tornó a su rey muy contento, de lo qual se ovo muncho plazer e fue bien resçibydo.

32. *tachado*: Orense

33. *tachado*: iensy

34. *tachado*: iensy

35. *tachado*: iensy

Éste Juan Días de Porras ganó las armas deste cauallero su contrario: eran çinco flores de lizes azules en canpo blanco, veradas con veros dorados. Las quales puso Juan Días de Porras por orladura de sus armas: que eran las çinco porras azules en campo dorado. E duró asy mucho tiempo que las truxeron. E después sus suçesores pensando açertar, herraron, que dexaron lo suyo e tomaron lo ageno, que pusieron las flores en el escudo e dexaron las porras que ante[s] tenían.



Un cauallero, vasallo del noble santo rey don Fernando que ganó a la muy noble çibdad de Seuilla, deste linaje de los de Porras cuyo nombre era Sancho Días de Porras, que en la çibdad de Burgos era alcayde, tuuo tres hijos. Al mayor llamauan como al padre, Sancho Días de Porras, e el otro se llamaua García Días de Porras obispo que fue de Palençia, e el otro Lope Sánches de Porras, porque el Sanches tomó del nombre de su padre segund es costunbre de muchos que toman las tales alcurnias. Este Sancho Días de Porras está enterrado en la yglesia mayor de Burgos a las espaldas del choro donde oy día están sus

armas, e byue su memoria por muchos byenes que dexó [fol. 6 r^o]// a la Yglesia. E García Días de Porras, obyspo de Palençia, está enterrado en la Yglesia de Santantón³⁶ \en/ Palençia en el coro de la Yglesia Mayor. E Lope Sánchez de Porras vino con el rey don Hernando, como siempre acompañarle deuíá, e estouo en el çerco de la çibdad de Seuilla; e éste Lope Sánchez fue con la noble Reyna, muger deste rey don Hernando, a ganar a Carmona e sus alcáçares, al qual Lope Sánchez de Porras le quedó encomendada la mayor parte de aquella villa. Y déste e de sus suçesores quedó el linaje que fasta oy es en³⁷ \la/ çibdad de Sevilla \y Córdova/ por linia recta.

E fasta aquí se da la cuenta dónde proçede este linaje, e los que del se llamaren sean semejantes, teniendo esperançã con virtuosos vsos de ser personas de titulo común, [que] en éste muchos huuo.

(Al margen: E asta aquí se a de trasladar, no más)

[III]

La condición con que se dieron los galardones de la honrra

A estos hydalgos e otros semejantes que fueron prinçipios e fueron solares conosçidos de oy día, proçede e vienen los que oy se llaman de qualquier apellido. Es que el rey don Pelayo de gloriosa memoria, viendo ser nesçesario defender e defenderse, y defender la christianidad y defender su persona que hera muy christianisymo, acordó de rogar a todos los que en este tiempo eran, que le ayudasen los ynfançones y sus valedores, y que prouocasen a la gente a la Pasyón de Christo de cuyo nombre christianos se llamauan. Los quales viendo la yntinçion deste santo rey don Pelayo [fol. 6 v^o]//y su neçesydad dellos mismos, les plugo de se ayuntar con él y le reşebyr por cabdillo. Sus obras deste Rey fueron tales que fue de Dios mucho ayudado, al qual acaezçió por muchas vezes lides canpales con los moros de que syempre fue vençedor e non vençido.

Mas acaezçió asaz de vezes ser más la questión de los suyos consygo vnos con otros que con sus contrarios enemigos. Que muchos dezían más de lo que hazían, a otros dezían lo que fazían descontando, y poniendo tantas cosas fuera del propósyto que dauan a este noble rey don Pelayo mucho enojo. Mas este Rey alunbrado de Dios, rigéndose por buen seso acordó de fazer padres de las armas, que agora se llaman reyes de armas, y [que] éstos se pusiesen en

36. *tachado*: linde

37. *tachado*: esta

lugar do diesen testimonio de los caualleros que bien lo hazían; e a ésto se diese entera creença. Diziendo el Rey a los caualleros: bueno será que cada vno se señale con ynsynia porque por ella sean conozçidos sus obras de la hueste, viendo los caualleros ser bien, acordándolo asy fazer. Venidos dias de lides campales, que en este tiempo non lo vsauan cosas roteras, ni tanpoco los caualleros ser manera³⁸ las quales espaldas, mas cada uno lleuaua tynple encima del yelmo, que agora se llama çimera, en las justas, y éstos que las tales ynsynias lleuauan eran personas de buena genealogía. Los padres de las armas, viendo en las huestes los tales señalados, mirauan quien bien lo hazía, y lleuauan en sus manos papel y tinta y ponían señal con que se señalaua aquel cauallero, que la color de los [fol. 7 r^o]/// paramentos y jaca que el tal cauallero lleuaua, y avnque algunos fuyan de la hueste non los querían afrontar porque gloriosa enbidia les fiziese ser buenos. Agora fuese el rey vencedor o vençido fazía ay ayuntamiento de los caualleros que ay se fallauan en la hueste, e mandaua a los padres de las armas que le dixesen cuáles caualleros lo avían hecho mejor a su ver. E otros padres de las armas estauan puestos en vn estrado al tiempo con notarios dese tiempo que mirauan las ynsynias que lleuauan debuxadas, e dezían apregonando: oyd, oyd, está aquí vn cauallero que lleuaua tal tynple en su cabeça y tal color de paramentos y jaca, y tales señales en ello. E sy ay estaua este tal cauallero dezía: yo soy ese que vos dezís. Los padres abaxáuense del estrado e tomáuano en peso e sobíanlo en vna turja³⁹ de syete puntas y presentáuano ante el rey, e dezíanle: rey mira éste que propuso buenamente por larga vida de su honrra.

El rey desque esto oya leuantáuase de la sylla a él e dezíale: O bienaventurado cauallero que quisyste dexando de ser bueno e de buen linaje ser principio de todos los que de ti vinieren, y en el lugar do tú byues se le mude tu nombre. Y por esto oy día⁴⁰ se dezía Fulano de Porras e Fulano de Mendoça, porque fue el primero el señor del solar que no el solar. Dáuale otro galardón, que le daua paz en señal. De la qual paz le besaua en la boca y jamás este cauallero se fazía la barua. Y el que la semejante barua traya hera acatado, y de muchos tenido e honrrado. Y la primera paz de la yglesia hera la suya, avnque otros muchos de mayores rentas en la yglesia estouiesen, do quiera quél estouiese era buscado. Dáuale más, que pudiese calçar e vestyr [fol. 7 v^o]/// oro él e su muger e hyjas, mas los hijos no, porque ellos procurasen como lo pudiesen vestir, como el padre lo procuró. Dáuale más, que qualquiera

38. *sic*

39. *pro:* tarja

40. *tachado:* de

que a su linaje del se allegase, viniendo él en tal nescesydad, syendo rico gozase de la libertad que los hidalgos gozauan. Dióle más, armas e timple. El timple con que señaló y dél las señales en su estado, asy como acá está escrito que en los del buen cauallero Gonçalo Días de Porras. E asy en tiempo de sol avía alcançado la vitoria, dáuale canpo dorado; e sy era ante del sol o después del sol, dáuale canpo blanco. Porque son dos metales e çinco colores. Metales son sol e luna que es oro e plata; los colores son azul e colorado, verde e púrpora e negro. Dióle estas armas con condiçión que fuesen tales como synificauan estos metales e colores, e sy asy non lo fiziesen perdiesen el apellido e la libertad. Con la condiçión que se dio al primero, se dio a todos los de su genología quantos dél viniesen, porque las armas de los solares no tienen lanbeo ni diferençia, mas lamándose del apellido enteramente las gozen e gozan de la honrra de aquel que las ganó llamándose syenpre suyos.

Tienen las armas de los de Porras por timple vn braço derecho armado ençima de vn yelmo, el qual tiene en la mano vna porra de armas; la qual lleuan los caualleros en el arzón delantero asyda, y quando han ronpido la lança y quebrado o perdido el espada acórrense a aquella, que es vn arma que dando con ella sobre el yelmo mucho atormenta a aquel a quien da, e sy lo falla, [*fol. 8 rº*]/syn almofalla, presto le quita la vida. Tiene más, vn escudo dorado con çinco porras azules dadas según ya está dicho.

[IV]

Blagónase⁴¹ este color e metal.

En esta manera el metal de oro. E[*n*] los elementos, lo elementado de fuego que es la luz; en los planetas; el sol; en los metales, el oro; en la piedras preçiosas, el topaçio; en los árboles, el açiprés; en las flores, la madre selua; en las aves, el regublo; en la virtudes teologales, la caridad. Es obligado el que este metal tiene en su escudo a los pobres, teniendo o pudiendo.

Es en los elementos lo elementado del fuego que es la luz.

La luz del fuego. Enseñalado está el fuego que es mantenimiento, segund ha de ser el que esta ensynia en su estado tiene. En vna hacha mocha se ençienda nunca falta su luz, que de vna chyca çentella se ençiende grand fuego; asy qualquier fidalgo, por poco que sea en el tener seyendo virtuoso, puede ser grand señor, segund que cada día acaesçe que trae aparejo que le digan haze segund do viene; y éste tal enoblesçe a sy e a su linaje.

41. *pro*: Blasónase

Que tres cosas son magnánimas: el fuego, e la çiençia, e la libertad, que mientras más se comunica mejor paresçe, y en los tales de tales armas resplandesçe la luz del fuego segund su resplandor, color deste metal.

Es en los planetas el sol.

El sol es planeta de las más nobles del çielo porquél nos da [*fol. 8 vº*]// luz e vida e cria a todas las cosas, que syn ella ninguna podrá tener seso de vida. Cría a todas las ponçoñosas e a las virtuosas, no mirando a lo que cría mas quien lo cría. Ha asy de ser el [*que*] este metal tiene en sus armas, que ha de ser tan virtuoso que non ha de mirar a quién da, mas quién es él que da, que sy da mirando por condiçiones, más pasará el tiempo en ver quién lo meresçe, que no en fazer las merçedes, e este tal non será dyno de tener este metal en su escudo.

Su resplandor del sol es color deste metal.

Es en los metales el oro.

El oro es metal muy verdadero porque no consiente en sy ligar ni que en ello mismo la manifieste. Que a bueltas de otras virtudes que tiene es ésta, que quando está en su propio ser es sordo, y quando alguna liga le echan da bozes diziendo: guardaos de mí que no so quien ser solía; quando yo hera bueno caullaua⁴², más agora que no soy tal, do bozes. Asy ha de ser el que este tal metal tiene en sus armas, que ha de dar por su meresçimiento syn loar de lo que da. El que se espanta de lo que haze a otro, éste es dino de tener este metal en sus armas.

Su color deste metal es desta propia color.

Es en las piedras el topaçio.

Esta piedra es tan virtuosa que qualquiera que consygo la trae le convierte de avariento en liberal. Destas tales piedras el rey de Aragón fizo la más alta grada de siete gradas que hizo de piedras preciosas; porque la más alta bondad es la libertad. [*fol. 9 rº*]// Destas piedras hizo poner al rey Mida, líbero padre, dios de los tesoros, para que le sanasen las manos que le quedaron tenblosas, quando se fue a bañar a fuentes para aver remedio del mal que por si mismo procuró: que todas las cosas en que tocava se tornan oro. E esto acaezçe cada día a los avarientos que más les enflaqueçe el cuydado por guardar que ningund tañimiento en guardar les puede. E pues en la liberalidad está el bien, mucho es de amar; y el que este metal tiene en sus armas bienaventurado se puede llamar sy haze lo que le obliga, e sy non lo haze non lo puede traer en sus armas.

42. *pro*: callaua

Su color desta piedra es color deste metal.

Es en los árboles el açiprés.

El qual árbol tiene tal propiedad que non se contenta estar en lugar, desque está tan baxo que non señorea, en subir fasta llegar al sol. Asy ha de ser el que este metal tiene en sus armas, que no se ha de contentar en estar en baxo estado, syno subir quanto pudiere, que a su culpa nada no quede. Deste árbol fue do puso el braço derecho Nuestro Maestro Redentor en la cruz en señal de caridad. Este árbol lleuaua vn fruto que por qualquiera parte que se parte, queda vn rostro que paresçe vno a otro, que por quantos lugares señala, se señala de vna manera. Asy ha de ser el que este metal tiene en sus armas, que no ha de fazer mudamiento por muchas vezes que merçed se le pida; segund se escryue de Natán quando la dueña le dixo: a me cridante, O gloriosa liberalidad deue tener que nunca te pesó con cosa que se te demandase. Que el que resçibe la merçed haze franco a aquel que ge la da, que sy no oviese [fol. 9 v^o]// nescesydad no avría franqueza.

Su color deste madero çiprés es color deste metal.

Es en las flores la madresylua.

Esta flor nasçe entre las espinas mas es muy suaue su olor, que en la salua⁴³ do ella nasçe, avnque otras yeruas aya, deue los olores el⁴⁴ suyo. Es tan bueno que a los otros exçede. Es apropiado a la liberalidad, que avnque en qualquiera aya muchos viçios, la virtud del dar a todos los encubre, porque de los viçios y pasiones fazen dapño a aquel en quien están, porque las más vezes de pocos son juzgados, y el dar a muchos aprouecha porque dellos pro se sygue.

La flor madresylua es color deste metal.

Es en los aves el regalo.

Este ave se pone en él con su propiedad en la liberalidad, porque es ave que su condiçión es syenpre fazer bien. Es tan grande como vna águila caudal, sus plumas son doradas, tiene corona en la cabeça de fygura de la que con que los reyes se coronan, canta muy dulçemente, nunca se abate a la tierra syno por fazer bien. Esta ave cria en la ribera de Eúfrates, río que sale del Parayso Terrenal, en este río se crían las piedras preçiosas las mejores, que en sus riberas avitan grandes de todos nombres, que se llaman megaritos⁴⁵ e cadón, los nombres de

43. *pro.* selva

44. *pro.* al

45. *pro.* megalitos

cuyos nombres las piedras se nombran. Estan⁴⁶ generaçiones se aprouechan de aquellas piedras con trabajoso exerçio, asy en avellas en su poder, como en pulillas e ponellas en preçio. Y como la tierra sea muy desnuble, por do este río pasa ha hecho grandes honduras el agua, éstos destas generaçiones [fol. 10 r^o]// raras e diuersas animales enbuenbenlas en su sangre y lánçanlas en el arena deste mismo río, y el regalo a no peligroso lugar, y ally salen apegadas las piedras de que estas generaçiones se aprouechan. En esta ribera ay tierra firme do entran a pie por estas piedras, mas con mucho peligro, porque crían allí los cocatraces, los quales se mantienen de los hombres que a aquellas piedras van a buscar.

Es el cocatriz el alimal más aviniento de todos los alimales. Es tan grande como çinco codos, su façión es la cara como de hombre, el cuerpo como façión de león, su cuero es color de muchos colores. Anda sobre pies e manos como mona, su cabeça es muy grande, sus bozes tristes. A los que toma que van a buscar las piedras mañosamente los çaça, cruelmente los mata y antes que los mata los llora, y con sus lágrimas quiebra los ojos a éstos que mata, y desde lo[s] ha muerto come muy poco dellos, teniendo⁴⁷ que le ha de faltar el mantenimiento, e desde buelue a se çear en ellos, hállalos de mal olor. Es animal muy ascoroso, no come más e déxalo perder. Asy que mata lo que non le aprouecha y guarda lo que no es suyo. Este animal tiene boca y no lugar por do despida lo que come e quando ha de hazer la digistión abre la boca y métensele en el buche vnas mariposas que se llaman diotas y fázenle la digistión. Es tan ingrato animal que desde falla su digistyón fecha y el pro rescebydo, çierra la boca por non las dexar salir, mas ellas tienen en las colas vñas como alacranes, pýnça[n]le en los paladares e fázenle dar bramidos, e abre la boca e sálense fuera contra su voluntad.

La muerte del cocatriz es que no puede morir sy el regalo non [fol. 10 v^o]// le mata. Y quando el regalo le ha de matar canta muy dulçemente, y sale el cocatriz de la cueua donde cría y aduértese a su canto, y desde el regalo le syente dormido, abátese y dale vna picada, do quiera que se la da muere. Este regalo se pone en la liberalidad, el cocatriz en la avariçia. Porque la muerte del avariento es que munchas vezes muere paresçiéndole bien lo contrario de su condiçión, porque con afán gana, con muchos sospiros guarda, y es sujeto a lo que tiene, y es menos de lo que tiene. Pues vea quien este metal tiene en sus armas [y] que es amigo del cocatriz [que] grand enemigo será de sy mesmo.

46. *pro.* Éstas

47. *pro.* temiendo

El regalo tiene sus plumas doradas que es color este metal.

Es en las virtudes la caridad.

Que es bueno de aceptar y graue de cumplir, ésto es a los míseros mas no a los que este metal en sus armas tovieren, que sy les es dulce el açebtar será con sabor de la execuçión; que la caridad aclara la vida y alinpia la carrera para la gloria, el escalera de[*I*] parayso le abre, con que las puertas del ynfierno se çierran, y las del parayso se abren. Es amor que los malos e buenos, bien queriendo esta virtud, éste que tal metal tiene en sus armas la semeiante virtud le obliga, sy no aborresçe, razón es que sea de todos aborresçido e de sy menospreciado.

Esta virtud está vestyda del sol que es color de este metal.

Es su obligación del que este metal tiene en sus armas

Tiene que ha de partir sus bienes con los pobres teniendo e pudiendo. Que esta obligación averlo de fazer e sy asy non lo haze, puédesele [*fol. 11 r^o*]//quitar este metal de sus armas, e pierde la honrra que con él tiene, e ser injuria de aquel que la ganó, pues con esta condición ge la dieron y él le dexó el blasón.

De lo dorado acaba y da fin.

[V]

Blasón a sólo azul. En esta manera: en los elementos, el ayre; en los planetas, Mares; en los metales, el azero; en las piedras, la turquesa; en los árboles, el roble; en las flores, las violetas; en los animales, el gamaleón; en las virtudes cardinales, la fortaleza. Su obligación del que este color tiene en armas es que ha [*de*] fazer por los leales seruidores faltos de galardón.

En los elementos, el ayre.

El qual elemento es fuerte en los lugares más altos. Éste tiene fuerça contra el sol que ametiga su calor. En los lugares más altos muestra su poder. Éste enciende la yra del agua. En los lugares baxos no pone su fuerça. Asy ha de ser el que este color tuuiere en sus armas, que non ha de ser flaco para lo fuerte.

Éste faze a nuestro ver la color del çielo que es azul, color deste color.

Es en los planetas Mares.

Dios de las batallas el qual dió la gracia a la diesa Palas, la qual gracia Paris non supo conoscer, que sy la conosçiera diéales la mançana y Troya non se perdiera ni él. Cara [*a*] los virtuosos [*que*] han de escoger lo más, porque de lo más viene lo menos y de lo menos non

viene lo más. Y el que este color tiene en sus armas ha de elegir en su pensamiento la costancia del vençer, porque vençiendo- [fol. 11 v^o]// se a sy mismo todo vençerá.

El dios Mares píntase armado que son las armas color deste color.

Es en los metales el azero

El azero es metal fuerte, hermoso, poruechoso⁴⁸, y quando ello está luzío e límpio, es espejo en que todos se miran, y quando está suzio oriniento, está oscuro e no muestra la virtud que consigo tiene por culpa del que lo maltrata y dexa olvidar. Ha de ser el que este color en sus armas tiene constante y fuerte e muy prouechoso, y quando asy fuere será espejo de las virtudes y todos se reueerán en él, e sy es el contrario será aborresçido y denuesto deste color de sus armas.

Su color del azero color deste color.

Es en la piedras la turquesa.

La turquesa aprouecha para las caydas, que el que en el dedo la lleuare será seguro de no caer, porque sy cae el virtuoso tarde se leuanta non tan linpio como cayó. Esta piedra y las otras son arte memoratyua, que mirando le ha de mirar de no yr a lugar do caya e apartará bien la çincha del cauallo por no caer, que sy se oluida o lo dexa a beneficio de la piedra, las menos vezes acertará e será ocasión de su mal. El que este color en sus armas tiene ha[n] de ser sus obras tales comunicándolas con buenos, porque será vno dellos y estará asydo a tal rama que nunca se descargajará y syempre en sus obras dará perfección.

Su color desta piedra es color deste color.

Es en los árboles el roble.

El roble es madera muy fuerte y tarde se carcome. Es su sombra [fol. 12 r^o]//tan virtuosa que la yeruas que debaxo del nasçen son mejores que las otras que nascen fuera del, avnque todas sean de vna naçión. De corona de roble solían coronar los gentiles aquellos que venían con vençimiento y parias. Seyendo Patrón en la selva de Enia coronaua a los toros que vençían a los otros de corona de roble. Asy ha de ser que este color en sus armas tiene, ha de ser fuerte syn ser corrompido, que vileza en su semejança le haga tomar syniestro de la bondad. Ha de ser tal que los que debaxo de su sombra se allegaren le sea valedor, porque de la boca dellos sea loado, que será mejor loor que en su propia boca. E sy asy lo faze meresçerá corona de

48. *pro*: prouechoso

vençimiento, e si al contrario, será dino de no tener este color en su escudo. El roble lleua fruto que llaman muérgago⁴⁹ que señala las secretas pasyones de la grauedad de ponçoña.

Su color deste fruto es color deste color.

Es en las flores las violetas

Las quales flor y hoja e rayz de prouechosa. Asy ha de ser el que color en sus armas tiene, que ha de ser tan prouechoso que no aya en él cosa de que se maldiga. Y estar en el aviso guardándose de compañía de malos, porque no le deue su condiçion sy buena es. Asy lo faziendo puede traer este color en sus armas.

Su color desta flor es color deste color.

Es en los animales el gamaleón

El gamaleón se cría en el ayre. Syn tener alas llámase gamaleón porque responde más en facyón de león que no de ningund otro animal. Su propio nombre es cambialeón porque resçibe en sy el ojecto de [fol. 12 v^o]// todos colores. Deste tal Penal lleuaua vna ropa braçayda enforrada, porque quando salió de Troya seyendo muy enamorado, de presto se cambió en el amor de Agamenón rey de Greçia, quando estaua en çerco de Troya. El qual este color tiene en sus armas non se ha de cambiar ni comodar por amor, ni por temor, ni ynterese, que sy asy lo fiziese no podría llamarse constante.

Su color del cambialeón es de los átemos⁵⁰ del çielo que toma azul, que es color deste color.

Es en las virtudes la fortaleza.

La qual virtud es remedio e acogida para fazer de los flacos fuertes, y el que en ella se aposenta es tan bien apostado, que non se puede arrepentir syguiendo sus condiçiones, las quales son çimentadas en guarnesçimiento, que non se puede caer. Con esta fortaleza se resysten los viçios. Quien este color en sus armas tiene ha de ser casa o morada donde se acojan los que poco pueden, syendo su valedor. E si asy non lo haze es ynjurja deste color que en sus armas tiene. Esta virtud se pynta con vna torre en la mano vestida de azul, que es color deste color.

Su obligaçion del tenedor deste color.

Obligado de fazer por los leales seruidores faltos de galardón, que sy ovieren seruido a qualquier señor e non les pagare su seruicio, an de quejar al que tiene azul en su escudo, y ha de ser su valedor, y puede demandar e mandar sobre ello la restituçion al querelloso. Y sy

49. *pro*: muérdago

50. *pro*: átomos

fuere grand señor y non lo quisiere fazer, puédele rebtar syn ser desechado del rebto, avnque sea titulo de qualquier estado que sea, porques más el defendedor de la virtud que el ofendella. Asy se da el blasón en esta color de azul.

Deo Gratias

[fol. 13 rº]//Lope de Porras. En Granada a primero de otubre de MDLIII años.

Esibió esta escritura García Fernández, con petición.